



Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO, ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REVISIÓN Y ARMADO DE EXÁMENES PARA LOS MÓDULOS DIVERSIFICADOS PARA EL EJERCICIO 2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR MIREYA RODRÍGUEZ NAVARRO, SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, QUIEN FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, ASÍ TAMBIÉN LAURA ELENA MARÍN BASTARRACHEA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, QUIEN SERÁ LA SUPERVISORA DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA PARTE, DANIELA ANALY RAMÍREZ GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ELIMINAD
O 1

ANTECEDENTES .

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAS/SNEA/01/19, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33501 (Estudios e Investigaciones), del Presupuesto de Egresos autorizado a **"EL INEA"** y con la solicitud de autorización para gastos restringidos (SOLAGARES) número DAS/ SNEA /01/19, de fecha 10 de septiembre de 2019. Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAS-SNA-001/19 de fecha 10 de septiembre de 2019.
- II. El presente Contrato fue otorgado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos, 19, 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 30 párrafo tercero y cuarto de su Reglamento y el capítulo IV.17 y IV.17.1 de **"LAS POBALINES"**, habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de servicios de fecha 13 de septiembre de 2019.
- III. Se cuenta con la autorización del Titular de la Dirección Administración y Finanzas de este Instituto para la erogación del servicio requerido, que consta en el oficio DAYF/881/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se verificó que en los archivos no existen trabajos relacionados con el objeto del presente instrumento mediante oficios DAS/670/2019 y DAYF/872.1/2019, asimismo se verificó que no se cuenta con personal capacitado o disponible para ejecutar el servicio requerido, mediante oficios DAS/617/2019 y DAYF/SRH/1179/2019.





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

IV. Mediante oficio DAyF/904/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 48, antepenúltimo párrafo en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el punto III.2 "Garantías" y III.2.1 "Garantía de Cumplimiento y sus modalidades" de **"LAS POBALINES"** de **"EL INEA"**, informo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, la excepción de presentar la garantía de cumplimiento del Contrato a **"EL PROVEEDOR"**.

Además de comunicarle el mecanismo que la Subdirección de Normatividad y Evaluación del Aprendizaje implementara para garantizar dicho cumplimiento.

V. Asimismo, a través de escrito de fecha 11 de septiembre de 2019, signado por la Titular de la Subdirección de Normatividad y Evaluación del Aprendizaje, se justifica la contratación del servicio.

VI. Mediante oficio número DAS/578/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la Titular de la Subdirección de Normatividad y Evaluación del Aprendizaje, como área requirente solicita la contratación del servicio, motivo del presente Contrato.

ELIMINAD
O 1

DECLARACIONES

"EL INEA" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 del mismo mes y año, así como el que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.
- I.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- I.3 Tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social, de conformidad al artículo 2 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.
- I.4 En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de **"EL INEA"**, así como nombrar representantes.





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1, 2, 3 y 4:
Firma, RFC, CURP y
Domicilio Fiscal
del proveedor.
Fundamento: Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
la Firma,
RFC, CURP y
Domicilio Fiscal
proveedor.

I.5

Antonio Quintal Berny, Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 169,253 de fecha 22 de enero de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

I.6

Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

“EL PROVEEDOR” declara, que:

II.1

Es persona física, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes **ELIMINADO 2** con Clave Única de Registro de Población **ELIMINADO 3**

II.2

Cuenta con facultades suficientes para contratar y obligarse conforme a lo establecido en el presente Contrato.

II.3

Dentro de su actividad económica, brinda servicios de apoyo a la educación.

II.4

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

II.5

Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

II.6

Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **“EL INEA”** no es su único cliente.

II.7

Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en **ELIMINADO 4**

Declaran “LAS PARTES” que:

III.1

Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.



Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

- III.2** El presente Contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III.3** Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.
- III.4** Se deberá considerar que de conformidad con el artículo 54 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 del reglamento, se procederá a la terminación anticipada, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o de así ser necesario conforme a las disposiciones de contratación de la Cabeza de Sector, Secretaría de Educación Pública o el Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos.

ELIMINADO
1

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INEA"** a prestar el servicio de **"ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REVISIÓN Y ARMADO DE EXÁMENES PARA LOS MÓDULOS DIVERSIFICADOS PARA EL EJERCICIO 2019"**.

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través del administrador y/o supervisor del Contrato, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Único que se integra por el Anexo Técnico y cotización. **"LAS PARTES"** convienen en agregar éste Anexo Único al Contrato como parte íntegra del mismo.

SEGUNDA. - MONTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, es por la cantidad de **\$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el Anexo Único.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente Contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación 2019, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Único, por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del Administrador del Contrato y/o del Supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al Administrador y/o al Supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

CUARTA. - CONDICIONES DE PAGO.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe del servicio proporcionado. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI) en el cual especificará el importe del Contrato.

El pago se realizará en tres exhibiciones contra entrega de los resultados e informes de actividades que se estipulan en el Anexo Único y conforme a las características y especificaciones contratadas, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el Contrato. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet o CFDI, deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de Contrato, la descripción completa del servicio prestado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet o CFDI, y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

ELIMINAD
O 1





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente Contrato serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

QUINTA. - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

SEXTA. - FINIQUITO.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

SÉPTIMA. - COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL INEA", por conducto del Administrador y del Supervisor del Contrato, serán los responsables de verificar, comprobar y supervisar que se cumplan con los derechos y obligaciones establecidas en el presente Instrumento.

El Administrador del Contrato es responsable de interactuar con el supervisor para dar seguimiento y verificar que el servicio cuente con las especificaciones y actividades solicitadas.

El Supervisor del Contrato es responsable de interactuar con el Administrador y **"EL PROVEEDOR"**, para dar seguimiento y verificar que el servicio se cumpla con las especificaciones, actividades y entregas a entera satisfacción conforme a lo establecido en el Anexo Único.

La Administradora del Contrato será Mireya Rodríguez Navarro, Subdirectora de Normatividad y Evaluación para el Aprendizaje, y la Supervisora será Laura Elena Marín Bastarrachea, Jefa del Departamento de Evaluación del Aprendizaje, o quienes en el futuro les sustituyan.

OCTAVA. - VIGENCIA.

La vigencia del Contrato será del 17 de septiembre al 10 de diciembre de 2019.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

NOVENA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en la legislación aplicable.





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por los artículos 113 y 116 por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 97, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, no se podrá divulgar salvo que sea autorizado por escrito y de forma expresa por el área competente de **"EL INEA"**.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INEA"** se compromete a notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio señalado en su declaración **II.7**, con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INEA"** cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Instrumento, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento y demás normatividad aplicable, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"** con tres días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Instrumento cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la Cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta Cláusula, y cuando se rescinda el Instrumento se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. - PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que en el caso incumplimiento en el tiempo de prestación de los servicios **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional conforme al **1%** por cada día natural de atraso, en el inicio de la prestación del servicio sobre el monto total del presente Contrato. **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración V de **"EL INEA"**.

Así mismo se aplicarán penas deductivas conforme al **1%** del monto total de la factura por cada día natural de la prestación del servicio de forma parcial y/o deficiente, conforme se establece en el anexo único. **"EL INEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de **"EL INEA"** en el domicilio establecido en la declaración I.6 de **"EL INEA"**.

El cálculo de las penas convencionales y deductivas es responsabilidad del área requirente a través de la Administradora y/o Supervisora del Contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL INEA"**, de responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos del presente Contrato y su Anexo Único.

DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" al ser exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento del Contrato en términos de Ley, el monto que pagará como pena convencional será del 20% por incumplimiento a las obligaciones contraídas al amparo del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIÓN CONTRACTUAL.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente Contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente Contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el **"Aviso de Privacidad"** correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente Contrato.

ELIMINADO
1



Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución de este Instrumento, ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del Contrato; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del presente instrumento.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que durante la vigencia del Contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

VIGÉSIMA CUARTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la prestación de servicios objeto de este Contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo, durante la vigencia de este, o posterior a ella, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

ELIMINA
DO 1

"EL PROVEEDOR", por tratarse de un trabajo por el que recibe remuneración, reconoce que **"EL INEA"** es el titular de los derechos patrimoniales, conforme al artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA QUINTA. - DEL COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que, durante la vigencia del presente Instrumento, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este Contrato:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

Será causa de rescisión del Contrato, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este Instrumento y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinado en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEXTA. - DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el DOF el 28 de febrero de 2007.

VIGÉSIMA NOVENA. - AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.





Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1:
Firma del proveedor.
Fundamento:
Art. 116
Párrafo 1
de la LGTAIP y
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene la
Firma del
proveedor.

TRIGÉSIMA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las Cláusulas del presente Contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que estos limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.

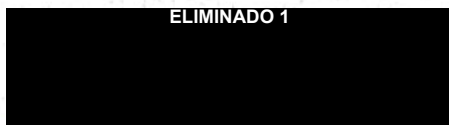
Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus Cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 12 fojas, por triplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por "EL INEA"


Antonio Quintal Berny
Director de Administración y Finanzas
y Apoderado Legal

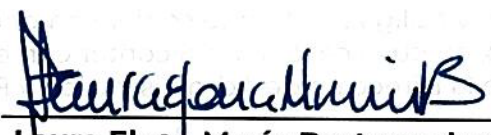
Por "EL PROVEEDOR"


Daniela Analy Ramírez Gutiérrez

Administradora


Mireya Rodríguez Navarro
Subdirectora de Normatividad y
Evaluación del Aprendizaje

Supervisora


Laura Elena Marín Bastarrachea
Jefa del Departamento de Evaluación y
Aprendizaje

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato de prestación de servicios de fecha 17 de septiembre de 2019, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Daniela Analy Ramírez Gutiérrez, cuyo objeto es la prestación del **"ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, REVISIÓN Y ARMADO DE EXÁMENES PARA LOS MÓDULOS DIVERSIFICADOS PARA EL EJERCICIO 2019"**.

